



Madrid

BASES ESPECÍFICAS **AYUDA DE COMEDOR ESCOLAR PARA HIJOS DE 3 A 16 AÑOS**

Artículo 1.- Objeto.

Consistirá en el abono de una ayuda económica destinada a compensar, en parte, los gastos de comedor escolar del curso escolar 2014-2015 de los hijos de los empleados municipales que cumplan desde 3 años en el año 2014 hasta los 16 años en el año 2015 y que estén incluidos en la Unidad Familiar, con los requisitos que se establecen en las Bases Generales.

Será necesario haber realizado un gasto igual o superior a 300 euros anuales, en concepto de comedor y/o desayuno escolar.

Se considerará beneficiarios de esta línea de ayuda los hijos de los empleados públicos del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos, incluidos en su unidad familiar.

Artículo 2.- Cuantía de la ayuda.

d) El crédito destinado a esta ayuda es de 487.000 €.

e) La cuantía individual de la ayuda vendrá determinada por la retribución bruta anual del solicitante, a cuyos efectos se establecen cinco grupos de perceptores:

- Grupo I: Trabajadores con ingresos brutos anuales iguales o inferiores a 20.000 €.
- Grupo II: Trabajadores con ingresos brutos anuales comprendidos entre 20.001 y 30.000 €.
- Grupo III: Trabajadores con ingresos brutos anuales comprendidos entre 30.001 y 40.000 €.
- Grupo IV: Trabajadores con ingresos brutos anuales comprendidos entre 40.001 y 50.000 €.
- Grupo V: Trabajadores con ingresos brutos anuales superiores a 50.000€.

A los efectos de incluir al trabajador en su grupo correspondiente se tendrá en cuenta la retribución bruta anual del último ejercicio, o la estimación en cómputo anual correspondiente, en el caso de que no haya prestado servicios a la Corporación en la totalidad del ejercicio o en casos de nueva incorporación.

Para el cálculo final de la retribución, a los efectos de esta ayuda, si existen cargas familiares por hijos incluidos en la unidad familiar se minorará la retribución en las siguientes cantidades:

Primer hijo..... 2.000 €
Segundo hijo..... 3.000 €
Tercer hijo..... 4.000 €
Cuarto y siguientes. 5.000 €

Las cantidades por cada hijo son acumulativas.

En caso de discapacidad de los hijos, se minorará además la retribución en las siguientes cuantías por cada uno:

- Discapacidad inferior al 65%: 2.400 €
- Discapacidad igual o superior al 65 %: 7.100 €

f) La cantidad a abonar, en función del Grupo de pertenencia del trabajador, será la siguiente:



Madrid

Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV	Grupo V
160	140	120	80	60

Las ayudas se concederán hasta completar la totalidad del crédito asignado y en función de la retribución total del solicitante, una vez minorada, si procede, comenzando a pagarse por las retribuciones más bajas.

Artículo 3.- Incompatibilidades específicas.

En los supuestos en los que el otro progenitor del hijo para el que se solicita la ayuda percibiera de la empresa en que trabaje una prestación de carácter análogo, sólo se percibirá esta prestación por el importe que complemente aquélla hasta el máximo fijado.

Artículo 4.- Documentación.

El solicitante deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

Certificado del centro de enseñanza en el que consten los siguientes datos:

- Nombre, NIF, domicilio del centro escolar y fecha de emisión del certificado.
- Nombre y apellidos del alumno.
- Descripción del servicio donde se especifique claramente que las cantidades abonadas corresponden a gastos de comedor y/o desayuno, en cantidad igual o superior a 300 euros.

Artículo 5.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 15 de abril de 2015, y terminará el 31 de mayo de 2015, ambos inclusive.